



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 4

## **OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 95912**

Bogotá, D. C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### **Larry Anacona Aguirre Vs. UGPP**

Al interior del presente asunto, se reconoce personería para actuar en representación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, a Gloria Ximena Arellano Calderón, conforme poder que le fuera concedido y que obra en el expediente.

Mediante sentencia CSJ SL1281-2023, la Sala casó la decisión del tribunal y, para mejor proveer, le ordenó a la accionada que aportara una certificación de conceptos devengados por el actor.

Ahora, se recibe respuesta por parte de la UGPP, donde indica que debido a que esa entidad no fungió como empleadora del actor, no cuenta dentro de sus competencias y funciones, la de expedir certificación relacionada con

información laboral, por lo que se ve imposibilitada para dar cumplimiento al requerimiento realizado.

A su vez, se recibió una segunda contestación proveniente de la misma entidad, donde si bien se aporta unos datos extraídos del CETIL, no incluye lo requerido para la emisión de la sentencia de instancia.

En este orden de ideas, se dispondrá que, por la Secretaría de la Sala, se oficie a Fiduagraria SA, en calidad de administradora y vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – PAR ISS, para que dentro los diez días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, allegue al expediente la certificación en la que conste lo percibido por el demandante Larry Anacona Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.691.042, durante los cuatro últimos años de servicios por los siguientes conceptos: asignación básica mensual; prima de servicios y vacaciones; auxilio de alimentación y de transporte; valor del trabajo nocturno, suplementario y en horas extras; y el de los días dominicales y feriados.

Notifíquese y cúmplase.

  
**OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA**